



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 1193

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 394/2020: Ajustar los valores de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales de acuerdo a lo establecido por el Artículo 48° de la Ordenanza Impositiva vigente en un quince por ciento (15%) de aumento con respecto a la cuota anterior, incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la citada Ordenanza, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente.-

Publicado, el día 02 de marzo de 2020.

SAN ISIDRO, 24 de febrero de 2020.

DECRETO NÚMERO: 394

VISTO que se halla próxima la emisión de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, para los meses de marzo/abril 2020; y Considerando:

QUE resulta necesario hacer el ajuste de tasas, derechos y contribuciones, adecuando los valores a fin de proceder a la publicación oficial de los importes;

QUE el artículo 48° de la Ordenanza Impositiva N° 9113 para el ejercicio 2020, dispuso un incremento del 15% en los montos de las Tasas, Derechos y Contribuciones a partir del 1° de marzo del corriente año;

QUE en consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Ajustar los valores de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios
***** Generales de acuerdo a lo establecido por el Artículo 48° de la Ordenanza Impositiva vigente en un quince por ciento (15%) de aumento con respecto a la cuota anterior, incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la citada Ordenanza, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Mantener la vigencia de los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 997/2017.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto precedentemente, tendrá vigencia a partir del 1° de marzo del
***** 2020.-

ARTICULO 4°.- Aplicar el redondeo establecido en el Artículo 51° de la Ordenanza Fiscal
***** vigente.-

//...

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MF

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta



Municipalidad de San Isidro

ANEXO I

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 1º.- Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 23.9067$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.** = Superficie del lote expresada en m².
- I.U.S.T.** = Índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo y lo dispuesto en la Ordenanza N° 8373 y sus decretos reglamentarios. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.** = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H.** = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C.** = Superficie construida, expresada en m², incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
- I.U.S.C.** = Índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.** = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen del Código antes mencionado, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.



Municipalidad de San Isidro

ARTICULO 2º.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55º de la Ordenanza Fiscal para determinar la tasa anual con vencimientos anticipados:

Categoría 1.....	Baldío.....	26 ‰
Categoría 2.....	Vivienda	12 ‰
Categoría 3	Comercio	16 ‰
Categoría 4	Industria	20 ‰
Categoría 5.....	Cultos	6 ‰
Categoría 6.....	Cocheras	6 ‰
Categoría 7.....	Bauleras	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas	6 ‰
Categoría 10.....	Terrenos no incluidos en otras categorías	26 ‰
Categoría 11.....	Construcción inapropiada	hasta 96 ‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de los Títulos V y VI del Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construída del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fijase la tasa mínima anual 2020 a abonar para las categorías 2, 3, 4, 5 y 10 en : \$ 9,574.00

Fijase la tasa mínima anual 2020 a abonar para la categoría 1, en : \$ 7,819.00

Fijase la tasa mínima anual 2020 especial para las Categorías 6 y 9 en : \$ 2,976.00

Fijase la tasa mínima anual 2020 para la Categoría 11 en : \$ 38,693.00

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.